



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 023

Córdoba, Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. : PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2019 00034 00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS : JOSE RAMIRO BUSTAMANTE LOPERA Y OTRO

CONSIDERACIONES

Este servidor pasa a resolver, las peticiones que ha hecho la parte demandante en el proceso de la referencia, con fecha enero 29 de 2020, el señor apoderado de la parte demandante, hizo una solicitud de emplazamiento para citar al proceso a los demandados, esto es el señor JOSE ROMERO BUSTAMANTE LOPERA Y MIYER LANDY ACOSTA SOTO, que fue resuelta favorablemente, mediante auto Interlocutorio Civil No 034 de febrero 14 de 2020, sin embargo, analizando debidamente el expediente, se descubre en el cuaderno de medidas previas, el oficio No. 343 de 3 de septiembre de 2019, para varias instituciones financieras, entre ellas, Banco Bancolombia, Colpatria y varias otras, los cuales no fueron reclamados en la época por el apoderado de la entidad interesada, con lo que se concluye que el apoderado no acudió a este Despacho a reclamar dichos oficios, siendo una obligación procesal del mismo en la época en la que la virtualidad aún no operaba. Posteriormente, a folios 27 y 28 frente y vueltos, se observan sendos memoriales, del referido apoderado, donde instan al Despacho a darle agilidad al proceso, misma que ellos no tuvieron cuando no acudieron a recoger los referidos oficios.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, elabórese de nuevo el Edicto Emplazatorio para citar por una sola vez al proceso a los señores JOSE RAMIRO BUSTAMANTE LOPERA y MIYER LANDY ACOSTA TORO, mediante el procedimiento establecido en el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

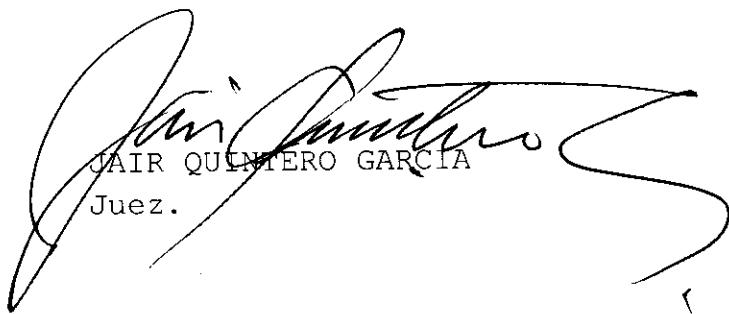
108 de C. G del P. La respectiva publicación se podrá hacer en un medio escrito de publicación nacional, esto es, La Crónica del Quindío, Diario del Otún o La Patria de Manizales o en cualquier medio escrito de circulación nacional que prefiera el interesado.

SEGUNDO: Remítase al correo electrónico gerenciajuridica@grupoempresarialdinamarca.com el oficio No. 343 del día 19 de septiembre de 2019, el cual ordena la medida cautelar de embargo y retención de dineros que los demandados tengan las diferentes instituciones financieras, hasta nueva orden y por la suma máxima de Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000) M.Cte, e igualmente remítase, al mismo correo electrónico, el Edicto Emplazatorio a los interesados.

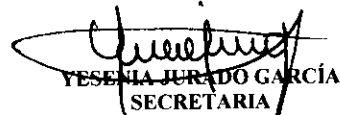
TERCERO: Por este Despacho, una vez publicado por el interesado el Edicto Emplazatorio en medio escrito, désele aplicación al inciso sexto del artículo 108 del C.G del P. y regístrese también en emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por el método establecido en el artículo 295 de C.G. de P, es decir, por estado y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 09 DE FEBRERO DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA